REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO № 1144
11 de octubre del 2023

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Primera Instancia proferido por el **Juzgado Octavo Administrativo de Popayán**, con ocasión de la Acción de Tutela radicado No. 19-001-33-33-008-2023-00172-00, instaurada por el señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1544 de 2020 -**Entidades del Orden Nacional 2020-2**"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021[1], en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Octavo Administrativo de Popayán, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo No. 19-001-33-33-008-2023-00172-00, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el **Acuerdo No. 2098 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020986)**, modificado por el Acuerdo No. 37 del 17 de febrero de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente ciento treinta y dos (132) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-**, identificado como **Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.**

De las ciento treinta dos (132) vacantes ofertadas en el Proceso de Selección No. 1544 de 2020, la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-** reportó en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO **cuatro (4) vacantes** correspondientes al empleo identificado con el código **OPEC No. 170411**, con ubicación geográfica en la ciudad de Bucaramanga (1), Bogotá D.C. (2) y Popayán (1).

El señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.633.861, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 9, Código: 2044, identificado con código **OPEC No. 170411**.

La CNSC suscribió con la Universidad Libre el Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023 que tiene como objeto *"REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL* PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-*2"*, institución que actualmente se encuentra adelantando la etapa de aplicación de pruebas.

El señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al acceso al empleo público por mérito y al debido proceso; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Octavo Administrativo de Popayán**, bajo el radicado No. 19-001-33-33-

[1] Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

008-2023-00172-00, instancia que mediante el fallo judicial del 6 de octubre de 2023 y notificada a la CNSC el día 9 del mismo mes y año, resolvió:

> *"(…) PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO del señor CRISTIAN ANTE ESCOBEDO C.C. núm. 1.130.633.861, vulnerado por la UNIDAD DE SERVICIOS PENTENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.*
>
> *SEGUNDO: Suspender el Proceso de Selección ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, que para el caso de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- núm. 1544 de 2020 –Entidades del Orden Nacional 2020-2, únicamente en lo relacionado con el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código OPEC 170411 de la planta de personal de la USPEC.*
>
> *TERCERO: ORDENAR a la UNIDAD DE SERVICIOS PENTENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, adoptar en el término de dos (2) meses las medidas necesarias para subsanar los defectos derivados de la oferta de los cargos por fuera de la sede de la planta de personal definida en la Resolución nro. 1031 de 2 de noviembre de 2016, en relación con PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código OPEC 170411 de la planta de personal de la USPEC, retrotrayendo toda la actuación para todos los participantes de este cargo, al momento de escogencia del cargo a aspirar dentro del concurso de méritos.*
>
> *CUARTO: Se advierte a la UNIDAD DE SERVICIOS PENTENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que deberán abstenerse de incurrir en la conducta que originó la presente tutela y que, de proceder en forma contraria, incurrirán en las sanciones previstas en el art. 24 del Decreto 2591 de 1991.*
>
> *QUINTO: La UNIDAD DE SERVICIOS PENTENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL darán inmediato aviso a este Despacho sobre el cumplimiento de esta decisión.*
>
> *SEXTO: Notifíquese por cualquier medio eficaz a las partes y a los coadyuvantes en los términos del Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.*
>
> *Para tal efecto la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC deberán publicar la presente decisión en las respectivas páginas web, y dentro del proceso de la Convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2, inmediatamente sean notificados al buzón electrónico, para que los participantes del concurso tengan conocimiento de esta decisión y tengan la oportunidad de impugnar esta decisión.*
>
> *Deberán acreditar al Juzgado tal actuación en el término de dos (2) días. (…)".*

Decisión fundada en lo anotado en la parte motiva, que a reglón seguido se transcribe:

> *"(…) se concluye que la USPEC, al establecer lugares diferentes de los cargos ofertados por fuera de la sede BOGOTÁ, sin soporte normativo en el concurso de méritos, desbordó las competencias asignadas en la Resolución 1031 de 2 de noviembre de 2016, mediante la cual se asignaron a las diferentes dependencias de la entidad y los cargos en vacancia definitiva, para efectos del cargue de la Oferta Pública de Empleos OPEC, en la plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde se definió como única sede de los cargos la ciudad de Bogotá.*
>
> *Esta omisión resulta violatoria del debido proceso administrativo porque se encuentran vicios en la secuencia del cumplimiento de los actos de la autoridad administrativa, en lo que respecta a los cargos ofertados para las sedes fuera de la ciudad de Bogotá, sin estar creadas en la planta de personal de la USPEC, de conformidad con la Resolución 1031 de 2 de noviembre de 2016, que establece como única sede dicha ciudad. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad y obligación del director General de la Unidad de Servicios*

> *Penitenciarios y Carcelarios, quien, "mediante acto administrativo, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará al personal teniendo en cuenta la organización interna, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la Entidad", según lo dispuesto en el artículo 2. ° del decreto 242 de primero de febrero de 2016.*
>
> *En ese sentido, la USPEC dentro de las actuaciones adelantadas en el concurso de méritos, desde el reporte mismo de las vacantes y sede de los empleos, no propendió por el respeto de las formas propias de la de provisión de los cargos de la entidad, pues, omitió esta mediana claridad sobre la creación y existencia del cargo que se ofrece, las funciones, la sede, el número vacantes, aspectos que conforman el debido proceso administrativo, entendido como el riguroso cumplimiento de "la secuencia de los actos de la autoridad administrativa, relacionados entre sí de manera directa o indirecta, y que tienden a un fin, todo de acuerdo con disposición que de ellos realice la ley", según definición del alto Tribunal Constitucional. (…)"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional[2], en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

> *"(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)".*

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el **Juzgado Octavo Administrativo de Popayán**, la CNSC procederá a suspender *"el Proceso de Selección ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, que para el caso de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- núm. 1544 de 2020 –Entidades del Orden Nacional 2020-2, **únicamente en lo relacionado con el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código OPEC 170411** de la planta de personal de la USPEC."* (Resaltado intencional)

Así mismo, la CNSC respetuosa de las decisiones judiciales, a través de la Asesora de Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, dispondrá lo necesario *"para subsanar los defectos derivados de la oferta de los cargos por fuera de la sede de la planta de personal definida en la Resolución nro. 1031 de 2 de noviembre de 2016, en relación con PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código OPEC 170411 de la planta de personal de la USPEC, retrotrayendo toda la actuación para todos los participantes de este cargo, al momento de escogencia del cargo a aspirar dentro del concurso de méritos."*

De lo expuesto se informará al señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: cristianantee@gmail.com

El Proceso de Selección No. 1544 de 2020-Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Octavo Administrativo de Popayán**, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.633.861.

---

[2] Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender *"el Proceso de Selección ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, que para el caso de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- núm. 1544 de 2020 –Entidades del Orden Nacional 2020-2, únicamente en lo relacionado con el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código OPEC 170411 de la planta de personal de la USPEC."*

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a través de la Asesora de Proceso de Selección No. 1544 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, *"subsanar los defectos derivados de la oferta de los cargos por fuera de la sede de la planta de personal definida en la Resolución nro. 1031 de 2 de noviembre de 2016, en relación con PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código OPEC 170411 de la planta de personal de la USPEC, retrotrayendo toda la actuación para todos los participantes de este cargo, al momento de escogencia del cargo a aspirar dentro del concurso de méritos."*

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Octavo Administrativo de Popayán**, en la dirección electrónica: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio del Coordinador General del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, doctor Juan Carlos Peña Medina, o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: juan.pena@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **CRISTIAN ANTE ESCOBEDO**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: cristianantee@gmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co , de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 11 de octubre del 2023

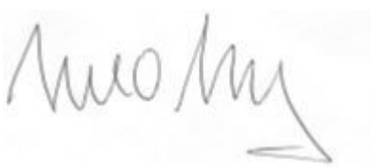

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: NATHALIA VILLALBA - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.